

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá

REFERENCIA Proceso Ordinario de Declaración Unión Marital de Hecho
Radicación: 258993110002-2020-00160-00
Demandante: Martha Anisley Bastos Lizcano
Demandado: Jorge Alberto Valencia Callejas

ASUNTO: Contestación de demanda

LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.290.977 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 44.591 del Consejo Superior de la Judicatura, e.mail: lijabeba@hotmail.com; Teléfono 321 479 23 40, obrando en nombre y representación del señor JORGE ALBERTO VALENCIA CALLEJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Chia, e.mail: jovalco2001@yahoo.com conforme al poder a mi conferido, al Señor Juez respetuosamente manifiesto que por estar dentro de la oportunidad procesal correspondiente doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a que sea declarada la Unión marital de hecho en los términos solicitados, toda vez que efectivamente existió una unión marital de hecho conformada entre el señor Jorge Alberto Valencia Calleja y la señora Martha Anisley Bastos Lizcano desde el 3 de septiembre de 2.016 y se terminó definitivamente el 31 de diciembre de 2.018.

Y, en cuanto a la declaración de la existencia de una sociedad patrimonial de hecho conformada como consecuencia de la unión marital, la acción correspondiente

prescribió por haber transcurrido más de un año de la separación definitiva de la pareja.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto: Es cierto que para el mes de septiembre de 2015 el señor Jorge Alberto Valencia Callejas contacto por Internet a la señora Martha Anisley Bastos Lizcano y en virtud de la confianza que se generaron, decidieron conocerse personalmente en octubre de ese año en el Centro Comercial San Rafael de la ciudad de Bogotá.

La relación, fue madurando hasta convertirla en novios, por espacio de un (1) año, dentro del cual, el señor Valencia, se alojaba algunos días en la casa de la señora Martha Anisley; así mismo, como novios salían de viaje y comenzaron a compartir con el núcleo social de cada uno de ellos.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, es cierto que la pareja de novios decidieron conformar una comunidad de vida permanente, singular y afectiva, por lo cual deciden a partir del **3 de septiembre de 2.016** convivir de manera pública en la casa del señor Valencia situada en la carrera 15 No. 15 – 105, casa Romeron 10, del Condominio Club Campestre Rio Frio del municipio de Chía – Cundinamarca
–

AL HECHO TERCERO: No es cierto: El domicilio que fijó la pareja de compañeros en la ciudad de Chía – Cundinamarca- fue a partir del **3 de septiembre de 2.016** hasta el **31 de Diciembre de 2.018**, cuando las desavenencias e irrespeto mutuo, terminaron con la relación afectiva y de pareja. Sin existir a partir de esa fecha cohabitación, ayuda mutua, fidelidad e individualidad de pareja. Situación que fue notoria ante el núcleo familiar y progresivamente el grupo social.

AL CUARTO HECHO: Es cierto. La relación que iniciaron Jorge Alberto y Martha Anisley por redes sociales, y en menos de tres meses se convirtió en noviazgo; y al cabo de un año, en un verdadero hogar.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto: Como he manifestado en los hechos anteriores, la relación del señor Jorge Alberto y Anisley fue evolucionando paulatina y seriamente, dentro de los términos anteriormente señalados.

AL HECHO SEXTO: Es cierto:

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto. Y aclaro, la relación del señor Jorge Alberto Valencia Callejas y Martha Anisley Bastos Lizcano fue evolucionando paulatina y seriamente, dentro del tiempo anteriormente señalado, primero como amigos virtuales, luego novios y finalmente compañeros permanentes desde el 3 de septiembre de 2.016 hasta el 31 de diciembre de 2.018.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto: Es cierto que durante la unión marital de hecho, los compañeros realizaron inversiones de los recursos patrimoniales que tenían adquiridos antes de iniciarse la unión marital y los cuales continúan perteneciendo al patrimonio individual de cada uno de los compañeros, en virtud de la subrogación legal; como es el caso del Apartamento 303 y los garajes 24 y 25 del edificio SMART 135 P-H- situado en la Calle 135 No. 19 – 78 de la ciudad de Bogotá, cuya propiedad fue el pago del acuerdo de transacción celebrada el 1 de junio de 2.015 con la sociedad CONSTRUCCIONES ORBI S.A. CORBISA S.A. en liquidación; representada por el señor JOSE ISRAEL GRANDA ARANGO y SERVICIOS REGIONALES SARES LTDA, legalmente representada por la señora LIGIA CONSUELO ORTEGON VALBUENA.

En cuanto al 79% del derecho de dominio que en común y proindiviso aparece a nombre del señor Jorge Alberto Valencia Callejas sobre el apartamento 308 y el garaje No. 04 respectivo situado en la Calle 20 No. 29 – 59 de la ciudad de Yopal, la propiedad de este inmueble **realmente** es de la señora LINA MARIA GRANDA

VALENCIA, quien lo recibió en virtud de la PERMUTA realizada con la sociedad ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS EPR S.A.S. a quien le transfiriera la propiedad que tenía en la Oficina 511, Torre B situada en la calle 28 No. 13 a – 24, Edificio Museo Parque Central de la ciudad de Bogotá; para que su Tío Jorge Alberto Valencia se lo administrara, como en efecto ha sucedido

En cuanto a la MOTO YAMAHA de Placa JAQ68D, se adquirió con el producto de la venta de los automotores (Moto Aprilia Caponord Placa: AMW54; Camioneta Nissan Patrol, Placa BBP098) de propiedad del señor Jorge Alberto Valencia adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho.

Así mismo, durante la vigencia de la unión marital de hecho se realizaron pagos a la obligación hipotecaria adquirida por la señora Martha Anisley Bastos con el Fondo Nacional del Ahorro, lo cual incremento el patrimonio de la compañera en \$32.000.000

AL HECHO NOVENO: No es cierto: La afirmación que realiza la señora Martha Anisley sobre el tiempo en el cual se inició la comunidad de vida, permanente, singular e ininterrumpida se dio en el período del 3º de septiembre de 2.016 al 31 de diciembre de 2.018, fecha de año nuevo que termino con una terrible discusión que puso fin la relación afectiva y a la voluntad de continuar conviviendo como pareja.

De manera respetuosa, me permito proponer las siguientes EXCEPCIONES:

1. CADUCIDAD Y/O PRESCRICION DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO.

Señala el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **prescribe en un año** a partir de la separación física y definitiva

de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Así las cosas Señor Juez, los compañeros Jorge Alberto Valencia y Martha Anisley Bastos se produjo el 31 de diciembre de 2.018; a raíz de las diferencia y problemas presentados en la relación, que dio lugar al deterioro de la relación y la terminación definitiva de las obligaciones de ayuda mutua, fidelidad y propósito común de vida, desde el 31 de diciembre de 2.018.

Por lo tanto, la presente acción encaminada a la declaratoria de la unión marital de hecho y consecuente declaración de sociedad patrimonial de hecho, ha sido presentada de manera extemporánea, toda vez que la demanda se instauró el día 3 de julio de 2.020.

2. CADUCIDAD Y/O PRESCRICION DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Señala el artículo 8 de la Ley 54 de 1990 que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **prescribe en un año** a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Señor Juez, los compañeros Jorge Alberto Valencia y Martha Anisley Bastos SE SEPARARON DEFINITIVAMENTE el 31 de diciembre de 2.018; a raíz de las diferencia y problemas que traía la relación desde septiembre de 2.018 y pese a la buena voluntad de los compañeros, nunca se logró restablecer la unión familiar; fue así como la fuerte discusión sostenida el 31 de diciembre de 2.018 dio lugar a la terminación de la relación, como fueron la cohabitación, ayuda mutua, fidelidad y propósito común de vida.

Por lo tanto, la acción encaminada a decretar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre los señores Jorge Alberto Valencia Callejas y la señora Martha Anisley Bastos ha prescrito, y la formulación de la demanda de declaración de unión marital de hecho no logro interrumpir el término de prescripción, ya que la misma se presentó, después de haber transcurrido un año de la terminación definitiva de la relación de pareja

Para que sean valoradas y tenidas como tales me permito solicitar los siguientes medios de **PRUEBA**.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez, recibir el testimonio de las personas relacionadas a continuación, a fin de que testifiquen sobre los hechos constitutivos de la unión marital de hecho, su inicio y terminación.

Así mismo den testimonio sobre el origen de los bienes en cabeza del señor Jorge Alberto Valencia Callejas, cuya causa es anterior al inicio de la unión marital de hecho o no pertenecen realmente a él. Ellos son:

1. JAVIER MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 65 A No. 111 B – 24 de la ciudad de Bogotá, persona que declara sobre la forma y época en la cual termino definitivamente la relación marital de hecho entre Jorge Alberto Valencia Callejas y Martha Anisley Bastos Lizcano. e.mail: jamaor@yahoo.com
2. MARIA CRISTINA VALENCIA CALLEJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Carrera 74 A No. 168 A – 50, Torre 1, apartamento 803 de la ciudad de Bogotá, esta testigo declarara sobre el inicio y terminación de la unión marital de hecho. E.mail: macris2864@gmail.com

3. HECTOR ALONSO VALENCIA CALLEJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, esta persona puede declarar sobre los reales propietarios del apartamento 308 y garaje 04 situados en la Calle 20 No. 29 – 59 de la ciudad de Yopal en la medida en que él es copropietario de los inmuebles. E.mail: valhecal@gmail.com
4. LINA MARIA GRANDA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la 5, rue Louis malle 69100, Villeurbanne, Lyon – Francia - ; quien declarara sobre el real propietario de apartamento 308 y el garaje No. 4 situado en la Calle 20 No. 29-59/65 de la ciudad de Yopal.
E.mail: linagrandav@gmail.com
5. MARCELA VILLAMIZAR ROCHA, mayor de edad, con domicilio en el Condominio Campestre Rio Frio de la ciudad de Chía, vecina de la residencia que mantuvieron los compañeros VALENCIA BASTOS, y conoce la época de terminación de la relación marital. e.mail:marcelavillamizar@Yahoo.com
6. MARTHA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ: mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Chía condominio Campestre Rio Frio, persona que ha sostenido una relación sentimental con el señor Jorge Alberto Valencia Callejas y podrá declarar sobre el inició de la misma.
e.mail: martagg10@yahoo.es

DOCUMENTALES

1. Certificado expedido por la administración del Conjunto Club Rio Frio de la ciudad de Chía; en el cual indica que la señora Martha Anisley Bastos NO registra ingreso al Conjunto desde marzo de 2.019
2. Dos Fotos de los whatsApp enviando por la señora Martha Anisley a la señora María Cristina Valencia y al señor Javier Martínez, en el mes de

marzo de 2.019 en el cual expresa que la relación había terminado hace más de seis (6) meses y en otro, que estaba retirando las cosas

3. Foto de la reunión mensual del grupo LAMA realizada el 1 de abril de 2.019, en la cual el señor Jorge Valencia Callejas ya asiste solo.
4. Folio de matrícula inmobiliaria No.50C – 1805394 y 50C- 1805846 correspondiente al garaje No. 59 y a la Oficina 511 situado en la Carrera 13 A No. 28 – 21 en el cuya anotación No. se puede evidenciar que la propiedad de este inmueble era de los señores Díaz Paredes Roberth Giovanny; **Granda Valencia Lina María** y Héctor Alonso Valencia Callejas , estos inmuebles fueron permutados por el apartamento y garaje 308 y garaje 04 de la ciudad de Yopal; en estos inmuebles se puede evidenciar que la transferencia del dominio en ambos predios la realiza la sociedad ESPECIALISTAS EN PREVENCION Y PROTECCIÓN DE RIEZGOS EPR S.A.S, cuyo representante legal es el señor Roberth Giovanny Días Paredes.
5. Copia de los folios de matrícula inmobiliaria No 470-88861 y 470-88857 que corresponden a los inmuebles de Yopal impresos el 6 de Julio de 2017 en los cuales se puede apreciar que la propiedad radica en la sociedad ESPECIALISTAS EN PREVENCION Y PROTECCIÓN DE RIEZGOS EPR S.A.S, solicitados a la Oficina de registro para efectos de realizar la permuta con la Oficina y garaje de Bogotá.
6. Copia del contrato de transacción suscrito el 1 de junio de 2.015 con la sociedad CONSTRUCCIONES ORBI S.A. CORBISA S.A. en liquidación; representada por el señor JOSE ISRAEL GRANDA ARANGO y SERVICIOS REGIONALES SARES LTDA, legalmente representada por la señora LIGIA CONSUELO ORTEGON VALBUENA. Con el señor Jorge Valencia Callejas por un valor de \$470.000.000.
7. ACUERDO DE PAGO DE LA TRANSACCIÓN celebrada la sociedad CONSTRUCCIONES ORBI S.A. CORBISA S.A. en liquidación; representada por el señor JOSE ISRAEL GRANDA ARANGO y SERVICIOS REGIONALES SARES LTDA, legalmente representada por la señora LIGIA CONSUELO ORTEGON VALBUENA y el 25 de enero de 2.017 mediante el

cual se acuerda el pago de la transacción mediante la transferencia del apartamento 303 y los parqueaderos 25 y 26, y el depósito No. 8 del proyecto SMART 135 administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez decretar el interrogatorio de parte de la señora MARTHA ANISLEY BASTO LISCANO, a fin de que absuelva el cuestionario de preguntas sobre la relación marital sostenida con el señor Jorge Alberto Valencia Callejas y determine las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se inició y termino.

NOTIFICACIONES

Las partes pueden ser notificadas en la dirección física y electrónica indicada en el libelo de la demanda.

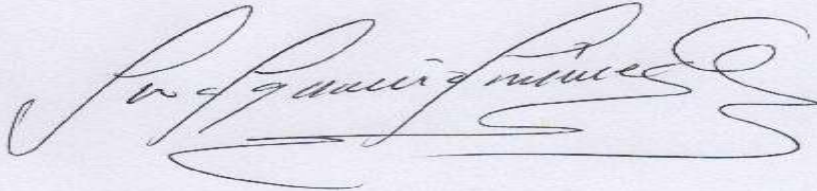
Por mi parte recibiré notificaciones, cuando ello vuelva a ser posible en la Secretaria de su Despacho, en mi oficina situada en la carrera 13 A No. 31 – 71, Torre A, apto 905 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá.

E.mail: lijabeba@hotmail.com

Teléfono portátil: 321 4792340

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda de declaración de unión marital de hecho instaurada por la señora Martha Anisley Basto Liscano contra el señor Jorge Alberto Valencia Callejas.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is cursive and stylized, appearing to read 'Luis Ignacio Jimenez Alba'.

LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA
C.C No. 79.290.977 de Bogotá
T.P. No. 44.591 del C.S.J.